

creto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia:

Peticionario: Don Victoriano Fernández Fernández.
 Vivero denominado: «López número 7».
 Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 71).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Santiago García.

Peticionario: Don Francisco Domínguez Fernández.
 Vivero denominado: «Fangarba número 5».
 Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 84).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino Lois Galitanes.

Peticionario: Don José Fresco Cerqueiras.
 Vivero denominado: «Fresco número 1».
 Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Bóveda Ríos.

Peticionario: Don Ramón Abelenda Ares.
 Vivero denominado: «A. F. R.».
 Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 141).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Doña Guadalupe Suárez Reboiras.

Peticionario: Don Wenceslao Suárez Oubiña.
 Vivero denominado: «Wences número 1».
 Orden ministerial de concesión: 23 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 327).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez Pérez.

Peticionario: Don Julio García Canós.
 Vivero denominado: «Albita».
 Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 163).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Doña Plácida González Ferradas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 13 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,437	64,647
1 dólar canadiense	65,029	65,306
1 franco francés	12,852	12,907
1 libra esterlina	168,277	169,019
1 franco suizo	16,654	16,730
100 francos belgas	146,314	147,125
1 marco alemán	20,231	20,329
100 liras italianas	11,063	11,118
1 florín holandés	20,050	20,128
1 corona sueca	13,542	13,615

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	9,221	9,284
1 corona noruega	9,795	9,842
1 marco finlandés	15,590	15,679
100 chelines austriacos	278,586	280,707
100 escudos portugueses	238,214	240,323
100 yens japoneses	21,126	21,265

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1248/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 40 viviendas en Picasent (Valencia).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cuarenta viviendas en Picasent (Valencia), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cuarenta viviendas en Picasent (Valencia), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es como sigue:

Parcela única.—Una quinta parte proindivisa de la finca que a continuación se describe:

Tierra seco monte con algún algarrobo, en término de Picasent, partida Realón al Horno de Vivet, de dos hanegadas y media, equivalentes a veinte áreas setenta y ocho centiáreas, pero, según el informe de medición practicada por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial, es de dos mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados; lindando: Por el Norte, de Francisco López Tronchoni, hoy sus herederos: Oeste, vía férrea de Valencia a Villanueva de Castellón; Sur, Lourdes Albert Silla, y Este, camino del Cementerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
 VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1247/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 100 viviendas en Chinchón (Madrid).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cien viviendas en Chinchón (Madrid), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.